



Administración Local

Ayuntamientos

LAGUNA DE NEGRILLOS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos en Laguna de Negrillos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS.

Índice

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.
- Artículo 4. Responsables.
- Artículo 5. Exenciones tributarias.
- Artículo 6. Cuota tributaria.
- Artículo 7. Tarifa.
- Artículo 8. Bonificaciones de la cuota tributaria.
- Artículo 9. Devengo.
- Artículo 10. Régimen de pago.
- Artículo 11. Infracciones y sanciones.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa, que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No está sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones tributarias.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18-Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

A tal efecto se reconocen las siguientes exenciones:

- Fotocopias: Hasta 3 hojas.
- Compulsa: Hasta 5 hojas

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

Las tarifas y las Bases que rigen en la presente Ordenanza son las siguientes:

Concepto	Cuota tributaria
- Documentos	
Fotocopias A4	0,20 €
Fotocopias A3	0,30 €
Compulsas	5,00 €
Declaraciones responsables y comunicaciones urbanísticas.	10,00 €
Licencias de obras, ambientales, etc.	20,00 €
Licencia de segregación	20,00 €
Declaración/Licencia de 1.ª ocupación.	20,00 €
Otros informes urbanísticos.	20,00 €

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota tributaria.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

3. No se devengará la tarifa establecida para las compulsas, cuando los documentos a compulsar deban surtir efectos dentro del propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.

Artículo 10. Régimen de pago.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Deberá abonarse y aportarse el justificante de pago adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. En aquellos casos en los que no haya solicitud expresa, se exigirá el abono de la tasa que corresponda en el momento de notificación o certificación de los documentos en cuestión.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, Común para las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza fiscal implicará la derogación de toda norma municipal que se oponga a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Laguna de Negrillos, 2 de septiembre de 2025.–El Alcalde Presidente, Isidro García del Ganso.